

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Sábado 14 de Octubre de 1933

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al martes 10 del actual, la convocatoria a elecciones de Diputados a Cortes y señalado el día 19 de Noviembre para verificar la votación, cumple ahora a esta Presidencia llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse a esta Junta provincial y a la Central.

A tal efecto, se consignan las advertencias que siguen:

1.^a El Presidente de la Junta municipal hará exponer a las puertas de los locales que estén designados para colegios electorales las listas definitivas de los electores, según previene el artículo 19 de la Ley, debiendo mantenerse su fijación al público hasta la terminación de la elección.

2.^a Los propios Presidentes cuidarán también de poner a disposición de las Mesas electorales, antes del acto de votación, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, con igual exposición al público de las copias de esas certificaciones. (Artículo 19).

3.^a Las Juntas municipales se reunirán en sesión pública el próximo domingo día 15, al objeto de hacer, por el procedimiento indicado en el artículo 37, en relación con los 33 y 36, la designación de dos adjuntos y los suplentes de éstos

para cada una de las secciones, los cuales, en unión del Presidente de la Mesa o suplente ya designado, y los interventores que oportunamente pueden nombrar los candidatos, han de constituir las Mesas electorales. De la referida designación de adjuntos y suplentes se enviará relación a esta Junta provincial, por el primer correo, inmediatamente después de verificada.

4.^a El jueves anterior al día señalado para la elección, o sea el 16 de Noviembre, se constituirán las Mesas electorales de cada sección, en el local donde la elección haya de celebrarse, para dar cumplimiento al párrafo 5.^o del artículo 30 de la Ley.

5.^a El domingo 19 de Noviembre, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para verificar la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho se practicará cuanto previene el artículo 38, levantándose la correspondiente acta de constitución en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose después el escrutinio; todo ello en el modo y forma previstos en los artículos del 40 al 44.

6.^a Las Mesas electorales se hallan obligadas a remitir a la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.^o Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe

fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central. (Artículo 45 de la Ley).

2.^o Una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al señor Secretario de dicha Junta Central. (Artículo 47 de la Ley).

7.^a Las mismas Mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos que a continuación se expresan:

1.^o Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al señor Presidente de la Junta provincial. (Artículo 45 de la Ley).

2.^o Un ejemplar de las listas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores, dirigido también al señor Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.^o del artículo 46 de la Ley).

3.^o Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (artículo 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al señor Secretario de la Junta provincial. (Artículo 47 de la Ley).

En los anteriores actos y operaciones electorales, y en todos los demás en que deban intervenir las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación procederán con la más exquisita diligencia y cuidado, ajustándose en todo momento a las normas legales establecidas, tanto en lo que constituye la sustantividad de aquellos actos y operaciones de la votación y de los preparatorios y

subsiguientes a ella, como en lo referente a plazos y fechas, que han de ser guardados igualmente de modo exacto y escrupuloso.

Las Juntas municipales del Censo y Mesas electorales de esta provincia, y unas y otras quedan advertidas que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, será corregido con la multa señalada en el artículo 75 de la Ley, previniéndose a las personas que han de presidir las Mesas electorales que, si transcurrido el plazo necesario después del escrutinio para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma que queda indicada, se enviará al Comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa, culpables de la demora.

Esta Presidencia espera que las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación de la provincia no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna y que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador.

Palencia 14 de Octubre de 1933.
—El Presidente de la Junta provincial del Censo, Tomás Alonso Rodríguez.

Para que las Mesas electorales puedan tenerlo en cuenta, se insertan a continuación los modelos de sobres en que deben realizar el envío de los documentos que han de dirigir a los Presidentes y Secretarios de la Junta Central y Provincial.

MODELOS DE SOBRES QUE SE CITAN

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de Distrito Sección

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central
del Censo electoral

Congreso de los Diputados

MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio.

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.
En a 19 de Noviembre de 1933

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de Distrito Sección

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial
del Censo electoral

PALENCIA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio.

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.
En a 19 de Noviembre de 1933

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de Distrito Sección

Sr. Secretario de la Junta Central
del Censo electoral

Congreso de los Diputados

MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio.

*Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.
En a 19 de Noviembre de 1933*

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de Distrito Sección

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial
del Censo electoral

PALENCIA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio.

*Certifican: Que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.
En a 19 de Noviembre de 1933*

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de Distrito Sección

Sr. Secretario de la Junta provincial
del Censo electoral

PALENCIA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio.

*Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.
En a 19 de Noviembre de 1933*

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,